

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA - (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: GUILLERMO E. ARELLANO CASTILLO

ACCIONADOS:

- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
- UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA – MECANISMO PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE

GUILLERMO ARELLANO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.449.457 de Ibagué, en calidad de aspirante al empleo Gestor III en el marco del proceso de selección meritocrático adelantado por la DIAN; acudo a su despacho por medio de la presente Acción de Tutela **por vulneración a los Derechos Fundamentales a la igualdad, al Debido Proceso, y el derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública**, en contra de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en desarrollo de sus atribuciones constitucionales, mediante Acuerdo 285 de 2020 apertura proceso de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa en la DIAN – Convocatoria 1464 de 2020 DIAN.

SEGUNDO: Se dispuso, por parte de las entidades accionadas que el proceso se adelantaría mediante **dos (2) etapas**. La primera fase a cargo de la CNSC, la cual ya fue agotada con la realización de las pruebas de conocimientos funcionales y comportamental. La segunda fase a cargo de la DIAN en para la realización del curso concurso, actualmente en desarrollo.

TERCERO: La universidad SERGIO ARBOLEDA fue elegida a través de licitación, por la DIAN para la realización de la etapa de curso concurso, etapa de gran importancia ya que tiene un valor del **55%** dentro del proceso de selección. Es la fase con mayor valor dentro del proceso cuya la prueba escrita es eliminatoria (puntaje mínimo aprobatorio 70 puntos).

CUARTO: **La Universidad Sergio arboleda contratada por la DIAN para adelantar la fase dos del proceso, no cuenta con acreditación para operar procesos de selección.** Acreditación que debe ser otorgada por la CNSC, es un requisito habilitante para conocer y operar procesos meritocráticos del sector público.

QUINTO: En los sistemas de carrera administrados y vigilados por la CNSC, entre ellos el de la DIAN, se deben respetar las garantías y procedimientos

establecidos en las normas de Carrera administrativa, como lo es la Ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015.

SEXTO: Los aspirantes dentro del proceso de selección, deben gozar de las garantías procedimentales, en el entendido de que las universidades que conozcan de los procesos de selección cuenten con la idoneidad y acreditación que establecen las normas, al respecto. Por lo tanto es preciso, entrar a sanear la falencia evidenciada, por la ausencia de acreditación e idoneidad de la Universidad Sergio Arboleda. Dicho Claustro universitario se encuentra a cargo del **55%** del proceso de selección, tal y como se encuentra establecido en el artículo 17 tabla del acuerdo de Convocatoria 285 de 2020.

SEPTIMO: Todos los procesos meritocráticos adelantados a la fecha, bajo la vigilancia y administración de la CNSC, han contado con la garantía de ser operados única y exclusivamente por instituciones universitarias acreditadas por dicho órgano autónomo de rango constitucional. En esta oportunidad no existe fundamento para privar a los aspirantes de tal garantía de idoneidad y transparencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de la presente acción, el **artículo 86 de la constitución Política**, que consagra la Acción de Tutela como mecanismo de toda persona para reclamar ante los jueces, en cualquier tiempo y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Se desarrolla y se da aplicación al **Decreto 2591 de 1991**.

DERECHOS VULNERADOS

– concepto de violación –

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Artículo 13. –Derecho a la igualdad.

La acreditación del ente universitario es un requisito habilitante, establecido en el artículo 11 literal b) de la ley 909 de 2004. Habilitación que otorga la competencia a un establecimiento de educación superior para adelantar procesos de selección. Es garantía de las condiciones de idoneidad y transparencia, e indicador de calidad, en la operación y desarrollo de procesos de selección.

En el caso analizado no existe fundamento para obviar, u omitir dicha requisito de idoneidad, que constituye una garantía para los aspirantes inscritos al proceso. A la fecha todos los procesos de selección, adelantados bajo la

vigilancia de la CNSC han contado con la debida acreditación. La convocatoria analizada no podría ser la excepción. Por lo expuesto se pone en riesgo la el derecho de acceso en igualdad de condiciones al empleo publico.

Artículo 29. – Derecho al debido proceso, el cual se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Ante la ausencia de acreditación, no existe competencia en cabeza de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA para realizar pruebas eliminatorias con un importante del valor de **55%**, en el marco del proceso de selección. En ese sentido el procedimiento se encuentra viciado, por esa carencia de habilitación. Situación que pone en riesgo el derecho de acceso en igualdad de condiciones al empleo publico.

De acuerdo con el articulo 30 de la ley 909 de 2004, se establece la acreditación, por parte de la CNSC, en los siguientes términos:

(...) La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)

Artículo 40 – 7 - Derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función publica.

El procedimiento de selección meritocrático, es la materialización del derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a la función pública. Derecho que se encuentra ratificado en normas de derecho internacional como; i) la Declaración universal de los derechos humanos articulo 21 Numeral 2, y ii) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 literal c).

En ese orden de ideas, ante el desconocimiento de las reglas del proceso de selección, evidenciadas en el procedimiento irregular, por la falta de acreditación y competencia por parte del ente universitario, se vicia el procedimiento, y se pone en riesgo el derecho de los aspirantes.

PERJUICIO IRREMEDIABLE E INJUSTO:

El próximo **domingo 28 de noviembre de 2021**, se tiene programada la realización de prueba escrita, por parte de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. Dicha prueba realizada en el marco del curso concurso (fase II) tiene un valor del **55%**. Es una prueba eliminatoria, cuyo mínimo aprobatorio es de **70** puntos. Los aspirantes que no superen la prueba quedaran excluidos del proceso.

La naturaleza de la prueba, y su alto valor porcentual dentro del proceso, exigen que el operador de la misma cuente con la debida acreditación, en los términos del artículo 30 de la ley 909 de 2004. Pues se define a través de su realización, los derechos fundamentales de los aspirantes.

El pilar constitucional de la meritocracia, se ve afectado al no brindar las garantías exigidas por las normas de carrera administrativa.

Se recurre a esta Acción Constitucional, ya que el medio de control, por este tipo de actuaciones administrativas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es un trámite dispendioso y engorroso, el cual no tendría una pronta solución y las consecuencias jurídicas, de la realización de las pruebas por parte de la Universidad Sergio Arboleda, generarían seria afectación al pilar de la meritocracia y los derechos de los aspirantes. Por lo mencionado se cumple con todos los requisitos establecidos para la procedencia de la Tutela, conforme al Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos manifestados anteriormente, solicito acceda y conceda las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Ampare y Tutele de manera transitoria y para evitar un perjuicio irremediable e injusto, los Derechos Fundamentales y Constitucionales a la igualdad y el Debido Proceso, y de acceso a la función pública, vulnerados por las accionadas.

SEGUNDO: Se conceda termino prudencial para la presentación del medio de control o acción judicial pertinente, en procura de sanear las falencias del proceso meritocrático.

PRETENSION SUBSIDIARIA

1. Se ordene a la DIAN la suspensión del proceso (fase II), hasta tanto la Universidad Sergio arboleda, logre la acreditación necesaria para adelantar el proceso de selección en mención.
2. En su defecto, realice nuevo proceso licitatorio, que permite seleccionar un operador del concurso acreditado por la CNSC.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer el asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del accionante y del apoderado

del accionante, por haberse enviado y presentado el Derechos de Petición, en esta ciudad y por haberse presentado en la misma la vulneración y afectación del Derecho Fundamental; de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017.

JURAMENTO

De conformidad con los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he promovido acción similar, respecto de los mismos hechos y derechos relacionados anteriormente.

PRUEBAS

1. Certificación de la acreditación para realizar procesos de selección de la Universidad Sergio Arboleda, la cual deberá expedir la CNSC.
2. Informe de supervisión del contrato, expedido por la CNSC, en donde se exprese el grado de avance de la Fase II del proceso y el valor porcentual de la prueba a realizarse el día 28 de noviembre 2021.
3. Informe de la universidad Sergio Arboleda en donde exprese la existencia o no de acreditación para la realización de procesos de selección.

MEDIDA PROVISIONAL

Se solicita se ordene la **SUSPENSION** del proceso meritocrático, cuyas pruebas se deben realizar el día 28 de noviembre de 2021, por parte de la Universidad Sergio Arboleda, hasta tanto se defina la presente acción de tutela.

Fundamento de la medida provisional solicitada:

Tal como se expuso, la Universidad Sergio Arboleda carece de competencia, ya que no existe idoneidad acreditada para la realización de procesos de selección de ingreso a la carrera administrativa. Acreditación que debe ser otorgada por la CNSC. Dicha prueba próxima a realizarse tiene un valor de 55% y es de carácter eliminatorio. Es decir con base en sus resultados serán excluidos del proceso quienes no superen los 70 puntos. La realización de dicha prueba, constituye una afectación a los derechos de los participantes, y el pilar de la meritocracia, que exigen en este tipo de procedimientos las mayores garantías, como la acreditación exigida por la norma.

NOTIFICACIONES

- **PARTE ACCIONANTE:**



- **PARTE ACCIONADA:**

- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
Dirección: Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín. Bogota
e-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co - licitacion@dian.gov.co
Cel. 3103158107

- UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Dirección: Calle 74 # 14-14. Bogotá
e-mail : oficinajuridica@usa.edu.co
tel. 3258181

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 Bogotá
e-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co Cel. 601 3259700

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fuentes'.

